NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2015

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA.

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa - ciento dos - cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO", y CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Secretario y por tanto Representante Legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce veinticuatro cero seis ochenta y siete - cero cero uno - nueve, de este domicilio, en adelante denominada "LA SUMINISTRANTE", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-quince cero cero doscientos once, denominado "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de operación el equipo propiedad del Fondo, consistente

en una Fotocopiadora, Marca RICOH, Modelo MP tres mil quinientos. Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. II) **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadora del Departamento Administrativo Financiero de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-quince cero cero doscientos once de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato es de CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, cantidad que será cancelada mediante cuotas trimestrales de CIENTO UN DÓLAR CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, con derecho a dos mil impresiones mensuales. Si hubiesen impresiones excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por impresión. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañadas de los reportes de servicios mensuales o de emergencia si los hubiere, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de

diciembre del mismo año. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CUARENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del uno de enero del dos mil dieciséis y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Hacer dentro de su horario normal de trabajo, todo lo que considere conveniente y necesario para conservar en buen estado y debido

funcionamiento el equipo objeto del presente contrato. En términos generales, el servicio comprende la limpieza general interna y externa del equipo, revisión general de todo el equipo y sus partes para detectar la necesidad de reparación y cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural, corrección de deficiencias y desajustes eventuales que pueden causar la paralización total o parcial del equipo; haciéndose responsable la suministrante de dejar en óptimas condiciones el equipo. Comprendiendo además dicho servicio, la lubricación, ajustes, reparación y cambio de piezas afectadas por el uso normal y corriente del equipo o porque hayan sido sustituidas por otras de nueva tecnología. Este servicio incluye una visita mensual de rutina y cualquier llamada de emergencia realizada por el Fondo, las cuales deberán ser atendidas en un tiempo máximo de seis horas; además incluye repuestos, tóner, cilindro, tambor, revelador, PM KIT, visitas preventivas y correctivas y mano de obra en general. b) Si en alguna oportunidad hay necesidad que los equipos se reparen fuera de las instalaciones del Fondo, la suministrante se compromete a sustituirlo por un equipo de similares características dentro de un período máximo de veinticuatro horas después de reportada la falla. c) La suministrante se obliga a entrenar al personal responsable de la operación y cuidado del equipo. IX) CONDICIONES ESPECIALES. a) El Fondo conviene en que pagará a la Suministrante por cualquier servicio o cambio de piezas que se hiciere necesario debido a causas imputables al Fondo, ya sea por culpa o negligencia de sus empleados o dependientes, o de las personas que tuvieren acceso al equipo. b) A petición del Fondo, la Suministrante podrá hacer trabajos de mantenimiento al equipo fuera de su horario de trabajo normal siempre que las circunstancias lo permitan, en cuyo caso, el Fondo pagará por separado dichos trabajos. c) El Fondo podrá requerir para su personal, entrenamiento en la operación y cuidado del equipo, sin recargo alguno. Dicho entrenamiento se llevará a cabo en el lugar y mediante el procedimiento que la suministrante considere más idóneo. d) El Fondo proveerá la instalación eléctrica y los requisitos ambientales y de espacio que se requiere para el debido funcionamiento de los equipos. X) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo

establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. XI) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN. Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. XIV) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación

en costas. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. XVIII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección cincuenta y cinco Avenida Sur, Local Número ciento cincuenta y tres entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de diciembre de mil quince. Ante mí, CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado OSCAR ARMANDO

que su plazo es por tiempo indeterminado atle entre su finalidad se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un número de tres a cinco Directores Propietarios, dos de los cuales ocuparán los cargos de Presidente y Secretario, habiendo igual número de Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, quienes podrá celebrar actos como el presente; y e) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Javier Enrique Alfaro Varela, en esta ciudad, el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, en la cual consta que se eligió la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Director Secretario para el período que finalizará el día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis; Credencial inscrita al Número setenta del Libro tres mil doscientos ochenta y siete de Sociedades del Registro de Comercio; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) OBJETO DEL CONTRATO. La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de operación el equipo propiedad del Fondo, consistente en una Fotocopiadora, Marca RICOH, Modelo MP tres mil quinientos. Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado sobre la Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a

notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadora del Departamento Administrativo Financiero de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-quince cero cero doscientos once de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato es de CUATROCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. cantidad que será cancelada mediante cuotas trimestrales de CIENTO UN DÓLAR CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, con derecho a dos mil impresiones mensuales. Si hubiesen impresiones excedentes de las pactadas, se facturarán por el valor de cero punto cero veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por impresión. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañadas de los reportes de servicios mensuales o de emergencia si los hubiere, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. IV) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CUARENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de doce meses contados

PÉREZ MERINO, de cincuenta y estados edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de , Departamento dε , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa - ciento dos - cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Ingeniero CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario y por tanto Representante Legal de la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veinticuatro cero seis ochenta y siete – cero cero uno – nueve, en adelante denominada "LA

SUMINISTRANTE", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Harris/3M Document Products de El Salvador, S.A, que se abreviaba Harris/3M El Salvador, S.A., celebrada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Jorge Armando Ángel Calderón, inscrita al número once del Libro quinientos cincuenta y cinco de Sociedad del Registro de Comercio; b) Escritura Pública de Modificación celebrada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la Notario María Edda Orellana Procarione, inscrita al número diecisiete del Libro seiscientos ochenta y seis de Sociedad del Registro de Comercio; en la que consta que la sociedad Harris/3M Document Products de El Salvador, S.A. que se abreviaba Harris/3M El Salvador, S.A. cambió su denominación a la de LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V; c) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil, inscrita al Número nueve del Libro dos mil doscientos siete de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó la cláusula segunda del pacto social de la sociedad, cambiándose su denominación de LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a la de RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; d) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita al Número cincuenta y cuatro del Libro dos mil novecientos veintisiete de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó el pacto social de la sociedad, habiéndose reunido en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la sociedad; en dicha escritura consta además, que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado;

a partir del uno de enero del dos mil dieciséis y déperá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. VII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Hacer dentro de su horario normal de trabajo, todo lo que considere conveniente y necesario para conservar en buen estado y debido funcionamiento el equipo objeto del presente contrato. En términos generales, el servicio comprende la limpieza general interna y externa del equipo, revisión general de todo el equipo y sus partes para detectar la necesidad de reparación y cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural, corrección de deficiencias y desajustes eventuales que pueden causar la paralización total o parcial del equipo; haciéndose responsable la suministrante de dejar en óptimas condiciones

el equipo. Comprendiendo además dicho servicio, la lubricación, ajustes, reparación y cambio de piezas afectadas por el uso normal y corriente del equipo o porque hayan sido sustituidas por otras de nueva tecnología. Este servicio incluye una visita mensual de rutina y cualquier llamada de emergencia realizada por el Fondo, las cuales deberán ser atendidas en un tiempo máximo de seis horas; además incluye repuestos, tóner, cilindro, tambor, revelador, PM KIT, visitas preventivas y correctivas y mano de obra en general. b) Si en alguna oportunidad hay necesidad que los equipos se reparen fuera de las instalaciones del Fondo, la suministrante se compromete a sustituirlo por un equipo de similares características dentro de un período máximo de veinticuatro horas después de reportada la falla. c) La suministrante se obliga a entrenar al personal responsable de la operación y cuidado del equipo. IX) CONDICIONES ESPECIALES. a) El Fondo conviene en que pagará a la Suministrante por cualquier servicio o cambio de piezas que se hiciere necesario debido a causas imputables al Fondo, ya sea por culpa o negligencia de sus empleados o dependientes, o de las personas que tuvieren acceso al equipo. b) A petición del Fondo, la Suministrante podrá hacer trabajos de mantenimiento al equipo fuera de su horario de trabajo normal siempre que las circunstancias lo permitan, en cuyo caso, el Fondo pagará por separado dichos trabajos. c) El Fondo podrá requerir para su personal, entrenamiento en la operación y cuidado del equipo, sin recargo alguno. Dicho entrenamiento se llevará a cabo en el lugar y mediante el procedimiento que la suministrante considere más idóneo. d) El Fondo proveerá la instalación eléctrica y los requisitos ambientales y de espacio que se requiere para el debido funcionamiento de los equipos. X) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. XI) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres

de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN. Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. XIV) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. XVIII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección cincuenta y cinco Avenida Sur, Local Número ciento cincuenta y tres entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.